



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL
DEMANDANTE(S) : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO
DEMANDADO(S) : INES MILENA SANCHEZ NUÑEZ
RADICADO : 13052-4089-001-2023-00099-00

INFORME SECRETARIAL señor juez doy cuenta a Ud. de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real arriba referenciada, le informo que el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago adolece de varios errores y han solicitado la corrección. Provea.

Arjona, mayo 29 de 2023

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), mayo veintinueve (29) de Dos Mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial que antecede y Teniendo en cuenta lo normado en el Art. 286 del C.G.P. que dice ..." Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Por lo anterior se corregirá el auto de fecha 23 de febrero de 2023, y en consecuencia este juzgado;

RESEULVE:

PRIMERO: Corrija el auto de fecha febrero 24 de 2023 en el sentido de que dentro del este proceso se libra mandamiento de pago a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y contra INES MILENA SANCHEZ NUÑEZ identificada con C.C. No. 49.721.775, por la suma de CATORCE MILLONES CIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L.C. \$14.102.774.00, por concepto de capital insoluto del PAGARE No.49721775, más la suma de OCHOCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M.L.C. \$804.592.97. por intereses moratorios por cuotas de capital exigible vencidas desde el 15 de octubre de 2022 hasta el 15 de febrero de 2023, más la suma de OCHOCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS \$814.859.63; por concepto de intereses de plazo causados desde el 15 de octubre de 2022 hasta el 15 de febrero de 2023,

AUTO INTERLOCUTORIO

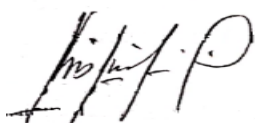
más las costas y gastos del proceso desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago en su totalidad. Lo que deben hacer el demandado dentro del término de Cinco (5) días.

SEGUNDO: Corríjase el auto de fecha febrero 24 de 2023, en el sentido de que se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada INES MILENA SANCHEZ NUÑEZ, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 060-111762 el cual registra el gravamen hipotecario. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Corríjase el auto de fecha febrero 24 de 2023, en el sentido de que se le reconoce poder para actuar a la DRA. DANYELA REYES GONZALEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

